

SECRETARIA: Palmira, 1º de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: Liber Herney Rengifo C.C 6.371.425
Débora Peñaranda de Rengifo C.C 29.655.645
Demandados: Enrique Labio C.C 16.649.730 y Otros
Llamados en garantía: Compañía Mundial de Seguros S.A. Nit. 8600370136
Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00114-00**

1. Estando a despacho el presente expediente, se encuentra que el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se pronunció tal como obra a **ítem 36** del expediente electrónico, a través de apoderado judicial dentro del término legal, contestando la demanda, objetando el juramento estimatorio (pág. 55 a 57) proponiendo excepciones de mérito (pág. 57 a 90), contestación al llamamiento en garantía (pág. 91 a 95), y proponiendo excepciones de mérito al llamamiento en garantía (pág. 95 a 107).

De igual manera, se verifica que la parte demandante y los demandados TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A y PALMIRA S.A. han tenido conocimiento de las contestaciones y excepciones propuestas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, pues cumplió como obra en el infolio, con el envío que el apoderado judicial le hiciera tanto a la apoderada de la parte demandante como a la apoderada de los demandados, como lo dispuso el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual, *"se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente"*, tal y como lo establece la norma.

Sin embargo, considerando que el llamado en garantía además objetó el juramento estimatorio, y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, *"Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes"*, se procederá con lo correspondiente mediante auto.

2. Por último, las contestaciones de demanda y excepciones de mérito presentadas por **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A y PALMIRA S.A. (ítem 14) y ENRIQUE**

LABIO (ítem 19) no fueron remitidas por correo electrónico a la parte actora, por lo que deberá por secretaría realizarse el correspondiente traslado de acuerdo con los art. 110 y 370 del C.G.P.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (ítem 36)**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (ítem 36 pág. 55 a 57) por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.) para que la parte actora se pronuncie al respecto.

TERCERO: ORDÉNESE A SECRETARÍA CORRER TRASLADO a las contestaciones de demanda y excepciones de mérito presentadas por **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A y PALMIRA S.A. (ítem 14)** y **ENRIQUE LABIO (ítem 19)** de acuerdo con el art. 110 del C.G.P., quienes no acreditaron la remisión del escrito de manera conjunta a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e035364cd2af051dcc2d4ac1251b73b2d27a3ac5584f9c5048eca02ca0131437**

Documento generado en 27/09/2023 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>